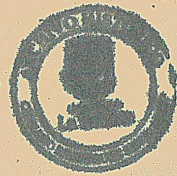


Testamento



123

En el nombre de Dios F. P., Supremo Autor,
Legislador y Conservador del Universo.

Yo, M. J. Pombo de M., nacida en Bogotá el
13 de Marzo de 1817 y vecina de esta ciudad de
Popayán, Capital del Depart.^o del Cauca en la
R. de Colombia, hija legítima de Manuel de
Pombo y Antea y Benito O'Donnell y Annetta,
de edad de hoy hallándome
en el pleno goce de mis facultades intelectua-
les y en completa salud, he determinado ^{hoy} ~~sober-~~
nar de mi libre y espontánea voluntad este
mi testamento y última voluntad, y en efec-
to lo verifico en los términos y cláusulas sigtes.

1.^a Ante todas cosas, haciendo la protes-
tacion de la fe católica, digo: que creo en el
altísimo e incompreensible misterio de la San-
tísima Trinidad, Padre, H. y E. S., tres personas
distintas y un solo Dios verdadero, y en todos
los demás misterios y dogmas que tiene, creo
y confieso N. S. N. Gloria E. A. R. bajo cuya
fe he vivido y protesto vivir y morir; que con-
fiando en la gran misericordia divina y en
la infinita de N. Redemptor, Jesu Cristo para mi
salvacion eterna y para el perdón de mis fal-
tas imploro también la proteccion de la S. Vir-
gen Maria y de su ~~altísimo~~ católico esposo
el Patriarca S. San José, del Angel de mi guar-
da y del glorioso San Francisco de Sales.

2.^a Declaro que el día 1.^o de Enero de 1834
contrahe matrimonio con el Sr. D. M. M. Morquera
hijo legítimo de D. J. M. Morquera y de D. M.^a
Mariana Arboleda y que no tuve sucesión

3.^a Dispongo que los funerales de mi entierro
se hagan con la mayor moderacion, e inme-
diatamente después se hagan decir las 30 mi-
sas llamadas de S. Gregorio y 12 más en el



altar de San José de la iglesia de la Compañía de esta ciudad, todas en sufragio por mis alma.

4.^a (Aquí la 1.^a del pliego borrado)

5.^a (Aquí la 2.^a y la 3.^a y la 5.^a y la 6.^a y la 7.^a con esta adición: "En consecuencia, no estando arreglados los dos créditos primeros de que he hablado, mando a mis albaceas que, si a mi fallecimiento no hubiere podido aún solventar dichos dos créditos, den diligentemente cuantos papeles creen conducentes a fin de pagarlos, sacando su valor de mis bienes

6.^a La 8.^a del borrado puede quedar así o componiéndola

7.^a (Aquí la 9.^a)

8.^a (Aquí la 10.^a adicionándola)

9.^a (Aquí la 11.^a)

10 (Aquí las 15 y 17)

11.^a (Aquí la 16 adicionada así: "En consecuencia de lo que está entre mis bienes activos

12.^a (Aquí las cláusulas en que se determine los legados y demás disposiciones; después la de institución de heredero; luego la de nombramiento de albaceas, determinando el orden en que se quiere que funcionen, y por último la cláusula final consagrada, la fecha y la firma



1.^a Mi expresado esposo el Sr. D.^e M. M. Mosquera falleció en esta ciudad el día 2 de Set. de 1882 bajo el testamento cerrado que otorgó el 6 de Agosto del mismo año, por el cual me instituyó su heredera única y universal; y yo acepté en herencia, como la hubiera aceptado en todo caso, sin beneficio de inventario. En consecuencia, nada tengo que decir, respecto de las cláusulas 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a del referido testamento con relación a las arras y donaciones espousalicias que me otorgó mi esposo, del haber que introduce a mi matrimonio y de sus gananciales, de la donación entre vivos de \$10000 que espontánea y gratuitamente le hizo mi esposo y de otros legados particulares del mismo.

2.^a En mi carácter de albacea de mi esposo, instituida por él en su testamento, he tratado de cumplir, hasta donde ha sido posible, todas sus disposiciones testamentarias, y las que están aún pendientes lo son por causas ajenas a mi voluntad. A este fin paso a hacer una relación de los diversos asuntos en el orden que los enunció mi esposo en su testamento expresado.

3.^a Los restos mortales de mi finado esposo permanecen aún inhumados en el cementerio de este Distrito, en la bóveda n.^o 445 de propiedad de la familia Olano. Si al desocuparse dicha bóveda no me fuere presente, la estimación, ruego a mis albaceas que trasladen aquellos restos a una de las bóvedas que la familia Mosquera construyó detrás de la Capilla del Señor de la Veracruz en la iglesia de San Francisco de esta ciudad, para cumplir así lo que mi esposo dispuso en la cláusula 9.^a

4.^a Inmediatamente después del fallecimiento de mi esposo se cumplió con lo dispuesto



en la cláusula 3.^a de su testamento haciendo diez
cien misas en sufragio de su alma, fuera de las
que con el mismo fin he acostumbrado hacer
diez en diversos días del año; así como tam-
bién pagué el valor de todos los gastos causados por
su última enfermedad y en el entierro mayor que
se le hizo. De todo esto conservo recibos en mi
archivo particular.

5.^a En las cláusulas 11.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a
de su testamento mi esposo relata cuáles fueron
sus bienes hereditarios, cuáles los adventicios y
qué censos gravaban unos y otros, declarando
que ascendió a la suma de (₡21,022-14^p) vein-
tinueve mil veintidos pesos de ocho décimos y un
real el valor de los principales que el año de
1866 y 1868 redimió en el Tesoro Nacional en vir-
tud de la Ley de 19 de Mayo de 1863. Quedaron,
pues, libres de todo gravamen los bienes que pasa-
ron luego a ser de mi propiedad; pero entre es-
tos censos había seis por valor de ₡6.177-70 ¢
cuyos réditos estaban destinados, por su funda-
ción, para el sostenimiento de ciertas obras
pías. No queriendo yo cargar con reato algu-
no por esta parte, me dirigí el año de 1884 al
Delegado Apostólico en Bogotá, Abonensor
J. B. Aguirre, en solicitud de un arreglo q.^e con-
sultara los intereses de la Iglesia y los míos,
y así lo obtuve mediante el pago de ₡240.⁰⁰
con que el Representante del Santo Padre me ex-
oneró de toda responsabilidad moral y pecu-
niaria. En consecuencia, quedé también libre
del impuesto complementario credo por la Ley 123
de 1887 para revalidar definitivamente los títulos
los de bienes de amortizados, según consta del
Certificado eclesiástico n.º 2 que se me expidió



y refrendado por los Agentes respectivos del Gobierno el año de 1888. Por lo tanto, estoy a paz y salvo con la Iglesia y con el Estado por lo que respecta a los censos que gravaban mis bienes hereditarios, y los documentos que lo comprueban reposan también en mi archivo.

6.^a A la vez que lo relativo a los censos eclesiásticos de que he hecho mención en la cláusula anterior, arreglé también con el Delegado Apostólico lo relativo a las misas que mi esposo dejó de hacer decir por cuenta de las que le obligaban por disposición de fundadores de patronatos que él usufructuó, de lo cual habla en la cláusula 16.^a del testamento. Nada se debe, pues, por esta parte.

7.^a En las cláusulas 21, 22 y 23 del testamento mi esposo declara tener a su cargo tres deudas: (a) una a favor de la Casa comercial del finado Sr. Bertrand Faurey de París, entonces en liquidación; (b) una a favor de la Sra. D.^a Ana Orantia, viuda del Sr. D. Juan de Francisco Martín; (c) una a favor de la testamentaria de su hermana D.^a Vicenta Mosquera y de otros acreedores. La primera ascendió a ocho mil doscientos noventa y tres francos treinta céntimos (f. 8214-30) por capital e intereses al 6% anual, calculados hasta el 2 de Ene. de 1882 en que falleció mi esposo; pero no se ha cubierto aún, aunque lo he intentado, por cuanto el Liquidador de aquella Casa, un Señor Huel, no ha dado respuesta a ninguna de las cartas que con tal fin le he dirigido, ni de entonces acá ha vuelto a pagar cuenta alguna de cobro. La segunda es de siete mil quinientos francos (f. 7500) sin interés, que tampoco he podido pagar aunque lo he



deseado vivamente por ser esta deuda tanto más sagrada cuanto que los herederos de la Srta. Orreana ni sus herederos ^{de} han cobrado nunca; pero de ello estoy tratando en la actualidad. La tercera, a favor de los Sres. Sr. Vicente, Sr. Paula y Sr. Liboria Hurtado Mosquera, ascendió a \$1339-37 1/2 ¢ según la liquidación que se hizo con el Sr. D. Tomás Olmos H., se reconoció hipotecariamente por escritura pública n.º 251 de 31 de Mayo de 1884 y se canceló con sus intereses, según escritura n.º 244 de 22 de Julio de 1884. En consecuencia, no se debe nada a los Sres. Hurtado M. por ninguna cuenta.

8.ª Tengo en mi archivo el recibo por novecientos noventa y dos pesos veinte centavos (\$992-²⁰) dado por el Rector del Seminario Conciliar de esta ciudad y la lista de los libros que desde el año de 1883 escogieron los Superiores de ese Establecimiento, de la biblioteca de mi esposo, con lo cual quedó cumplida la donación que éste hizo al S. por la cláusula 27.ª como un legado del Sr. Arzobispo Mosquera al Seminario.

9.ª No obstante lo declarado por mi esposo en la cláusula 28 de su testamento, el Sr. Eduardo Mosquera, como hijo de Sr. José M. Mosquera Palacios, me exigió judicial y ejecutivamente el pago de \$1709 como restos del principal que se había reconocido a favor de este Sr. en la hacienda de García, y los intereses de esta suma en treinta años; pero el Tribunal Superior de Justicia, por medio de la sentencia de 6 de Dto. de 1883 - publicada en el n.º 278 del Repertorio Judicial del Estado - declaró probadas las excepciones de prescripción, aunque

126



